

IEEH/CG/088/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REMOCIÓN DEL COORDINADOR DE CAPACITACIÓN DE LA ESTRUCTURA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TULANCINGO DE BRAVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el Decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre de dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El día ocho de septiembre de dos mil diecisiete el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo celebraron Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, para la renovación del Congreso Local, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018.
3. Con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión especial de instalación del Consejo General para la elección ordinaria en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
4. Con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó sesión ordinaria en el cual se aprobó el Calendario de Actividades correspondiente al Proceso Electoral Local 2017 – 2018.
5. Por lo anterior, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó mediante Acuerdo CG/061/2017 la Estructura Técnico-Administrativa de los Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral 2017-2018, el cual para el Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedó integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO	
ESTRUCTURA TÉCNICO ADMINISTRATIVA	
Secretario	Astrid Cristina Austria Guarneros
Coordinador de Organización	Melisa García Ruiz
Coordinador de Capacitación	Mario Ignacio Castelán Márquez

6. El 02 mayo de 2018, las CC. Astrid Cristina Austria Guarneros, Secretaria del Consejo Distrital, María de los Ángeles García Arreola, Coordinadora Distrital y Melisa García Ruiz, Coordinadora de Organización Electoral, todas adscritas al Consejo Distrital 11, con cabecera en Tulancingo de Bravo, presentaron escrito queja, ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y dirigido a la Consejera Presidenta, así como con atención a la Consejera Electoral Blanca Estela Tolentino Soto en contra de la Consejera Presidenta, Ana Elia Espinoza García, la Consejera Electoral Yazmín Islas Castillo, el Consejero Electoral Sergio Ortega Herrero y el Coordinador de Capacitación Electoral y Educación Cívica Mario Ignacio Castelán Márquez, denunciando actos de hostigamiento y violencia laboral.

7. En fecha 04 de mayo de 2018, la Consejera Presidenta, Licenciada Guillermina Vázquez Benítez, mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/266/2018, instruyó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, dar seguimiento a los hechos denunciados y hacerse llegar de toda la información correspondiente al Consejo Distrital en mención. Lo anterior, con fundamento en el inciso d), fracción I del artículo 79 del Código Electoral del estado.

8. En seguimiento a dicha instrucción, en fecha 25 de mayo de 2018, en sendos oficios, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, solicitó a la y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jurídica y de Equidad de Género y Participación Ciudadana, un informe de las diversas problemáticas que se encontraran existiendo en el multicitado Consejo Distrital.

9. En contestación a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio IEEH/DEA/137/2018, señaló que, de la documentación comprobada por la Consejera Presidenta, se habían detectado inconsistencias en la partida de combustibles. Del mismo modo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estableció que, en relación con la actividad de monitoreo de espectaculares que se realiza dentro del procedimiento de fiscalización del Proceso Electoral Federal y Local que se encuentra en marcha, la Consejera Presidenta, dió la instrucción a la C. Melisa García Ruiz, que no cumpliera con la actividad de monitoreo en los términos en el que le fue indicada por la Dirección.

10. El 23 de mayo de 2018, mediante oficio IEEH/CD/0104/2018, suscrito por las Consejeras y Consejero Electoral, Mtra. Ana Elia Espinoza García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero y dirigido a las Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, realizan una narrativa de diversos hechos suscitados con los integrantes del Consejo Distrital.

11. El día 28 de mayo del 2018, ingresa un oficio S/N dirigido a la consejera Electoral Martha Alicia Hernández Hernández y con copia para conocimiento a la Presidenta del Instituto Licenciada Guillermina Vázquez Benítez, por denuncia de violencia política contra las mujeres por razón de género firmado por las CC. Astrid Cristina Austria Guarneros, Secretaria del Consejo Distrital, María de los Ángeles García Arreola, Coordinara Distrital y Melisa García Ruiz, Coordinadora de Organización Electoral.

12. El 29 de mayo de 2018, en atención al oficio IEE/CE/MAHH/077/2018 suscrito por la Consejera Electoral, Lic. Martha Alicia Hernández Hernández, se efectuó una reunión de trabajo en donde se concluyó remitir a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva Jurídica todos los autos, con la finalidad de instruir el procedimiento respectivo.

13. El 29 de mayo, la Consejera Electoral Martha Alicia Hernández Hernández dirigió oficio IEE/CE/MAHH/079/2018 al Secretario Ejecutivo, Jerónimo Castillo Rodríguez para solicitar, derivado de la reunión de trabajo descrita en el punto que antecede, se instruyera el procedimiento respectivo.

14. El 29 de mayo de 2018, mediante oficio IEEH/CD11/0110/2018, fue remitido a la Presidencia del Consejo un escrito, suscrito por la CC. Mtra. Ana Elia Espinoza García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero, denunciando una serie de conductas y acciones y malas prácticas en reiteradas ocasiones por parte de la Coordinadora Distrital, María de los Ángeles García Arreola.

15. El 01 de junio de 2018, la Consejera Presidenta, Guillermina Vázquez Benítez, solicitó a la Directora de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como al Director Ejecutivo Jurídico, proceder al análisis de los escritos presentados.

16. El 06 de junio de 2018, mediante oficio IEEH/DEJ/321/2018, el Director Ejecutivo Jurídico, remitió respuesta a la solicitud planteada por la Consejera Presidenta, estableciendo que, el escrito presentado por los CC. Ana Elia Espinoza García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero es una denuncia consiste en una serie de presuntas infracciones de naturaleza administrativa.

17. Con fecha 11 de junio de 2018, se recibió en la Presidencia de este Organismo,

oficio IEEH/SE/1268/2018, firmado por el Secretario Ejecutivo, Jerónimo Castillo Rodríguez, en respuesta al oficio IEEH/PRESIDENCIA/303/2018 y en el que se da cuenta que se ha analizado el escrito presentado por la Secretaria del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, así como de la coordinadora distrital y de organización, refiriendo que derivado del análisis junto con la Dirección Ejecutiva Jurídica, llegaron a la conclusión de remitir al Órgano Interno de Control de este Instituto la documentación en comento, para que fuera este quien resolviera con base a sus atribuciones y facultades el procedimiento administrativo. Es de señalarse que, en el oficio en comento, el Secretario Ejecutivo señala que no existe violencia política de acuerdo al protocolo de nombre “para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso laboral” emitido por el Instituto Nacional Electoral.

18. Asimismo, en fecha 21 de junio de 2018 la Maestra María Luisa López Gutiérrez, Directora Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, remitió oficio identificado como IEEH/DEEGyP/380/2018 en el que se determinó que en los hechos narrados en el oficio IEEH/CD11/0110/2018 por la Maestra Ana Elia Espinosa García, Consejera Presidenta del Consejo Electoral Distrital 11, la licenciada Jazmín Islas Castillo y el C. Sergio Ortega Herrero, Consejeros Electorales del Consejo Distrital 11, no existen elementos para acreditar violencia de género, sino acciones administrativas. Además, dicha contestación fue enviada al Tribunal Electoral del Estado para dar respuesta al exhorto emitido a dicha dirección en la sentencia dentro del expediente TEEH-JCD-030/2018.

19. Con fecha 18 de junio del 2018 las y los Consejeros Electorales del Instituto, se reunieron para analizar la problemática que se ha venido presentando en el Consejo Distrital de Tulancingo de Bravo. Tras argumentar el riesgo que se corre en los trabajos de dicho órgano desconcentrado de cara a la jornada electoral, de común acuerdo decidieron la remoción de las y el Consejero, Estructura y Secretaria administrativa. En un primer momento, se acordó que se les planteara el caso y se les hiciera conciencia que la mejor decisión era que se retiraran con una renuncia. Si alguien no estaba de acuerdo se analizaría como procedería su remoción.

Esa misma fecha, Presidencia giró instrucciones a las Direcciones de Administración y de Organización para que personal de sus áreas acudieran a la sede del Consejo Distrital de Tulancingo y se reunieran con los integrantes del consejo con la finalidad de exponerles la decisión de las y los consejeros. Estando todos reunidos en aquel lugar y tras varias horas de darles los argumentos, ninguno de los integrantes del Consejo accedió a presentar su renuncia; acto seguido, personal de la dirección de Administración, procedió a lo que a su parecer era lo más adecuado y les notificó a los integrantes del consejo un documento de rescisión de contrato con efectos a partir del día 20 de junio. Solo la C. Astrid Cristina Austria Guarneros, Secretaria del Consejo Distrital No aceptó el documento.

Es importante destacar, que el actuar del C. MARIO IGNACIO CASTELÁN MÁRQUEZ es injustificado, incongruente y doloso, debido a que aunque el día dieciocho de junio de este año se le entregó un documento de naturaleza administrativa que contenía la mención de ser una rescisión de contrato, en el que se estableció que surtiría efectos a partir del día veinte del presente año, este documento no tenía el efecto de separarlo del encargo y de sus obligaciones, lo que el C. MARIO IGNACIO CASTELÁN MÁRQUEZ sabía perfectamente, pues al recibir el documento, plasmó la leyenda que a continuación se transcribe:

“Mario Ignacio Castelán Márquez

*“firmo bajo protesta, toda vez que **no existe resolución o acuerdo por parte del IEEH aprobado en pleno** donde se ordene mi remoción como coordinador de Capacitación y Educación Cívica del Consejo Electoral Distrital 11 de Tulancingo en términos de la legislación aplicable que se me haya notificado bajo las formalidades de ley.*

*Por lo que para garantizar la realización de este proceso electoral **NO abandonaré mi puesto hasta que no se resuelva el procedimiento legal de remoción y rescisión**”*

Por lo anterior existe contradicción en el actuar del Coordinador de Capacitación, ya que, con fecha 20 de junio presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito dirigido al Director Ejecutivo de Organización Electoral en el que manifestó que acataba el documento administrativo en el que se le notificó la rescisión administrativa, como se puede observar en la transcripción del documento previamente referido:

“Sirva el conducto para enviarle un cordial saludo, al tiempo de informar a usted que derivado de la notificación de rescisión de contrato realizada por el Lic. Agustín Antonio Hernández Pérez, apoderado Legal del Instituto Estatal Electoral, en la que refiere que surtirá efectos a partir de este día 20 de junio del presente año, nos permitimos remitir a usted este oficio en cumplimiento de la notificación anteriormente descrita, sin desacatarla, sin contravenir lo en ella expuesto y para no violentar el curso del proceso electoral que nos ocupa, a continuación se describe que:

Dejamos las carpetas del archivo selladas, con firmas de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo, Sergio Ortega Herrero, Mario Ignacio Castelán Márquez y Sarahi Muñoz Jiménez; para salvaguardar la integridad del archivo que será entregado en los términos que la Dirección a su cargo nos indique.

Se hace referencia que en la carpeta asignada a Actas y Notificaciones en el apartado del Acta de la Segunda Sesión ordinaria del mes de mayo faltan las dos hojas de

firmas, que obran en poder de la C. Astrid Cristina Austria Guarneros.”

Por lo anterior, y toda vez que el Coordinador de Capacitación en cuestión se ha apartado de sus funciones, a pesar de saber que continúan asignado al cargo que le fue conferido como quedó establecido previamente y ya que existen actas de oficialías realizadas por Astrid Cristina Austria Guarneros, en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en el municipio de Tulancingo de Bravo, con la finalidad de hacer constar la inasistencia a las labores propias de su designación, del C. MARIO IGNACIO CASTELÁN MÁRQUEZ Coordinador de Capacitación de fechas 22, 23, 24 y 25 de junio de los presentes, poniendo en riesgo la observancia de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y máxima publicidad que rigen la función electoral, pudiendo generar una grave afectación al interés social y al orden público, pues no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral que nos encontramos a pocos días de la jornada electoral, ya que esta tendrá verificativo el día primero de julio de la presente anualidad, etapa que resulta de gran trascendencia en el Proceso Electoral Local 2017-2018 toda vez que es en ella en la que la ciudadanía emite su voto a fin de que se efectúe la renovación periódica del poder legislativo, día en el que las actuaciones de los Consejos Distritales son imprescindibles.

20. El día 19 de junio de 2018, la presidenta convocó a las y los consejeros a reunión de trabajo para exponer lo sucedido el día anterior en el Consejo de Tulancingo. Al efecto, se analizaron: los efectos legales de la rescisión de contrato toda vez que las y los consejeros consideraron que la vía legal para una remoción es como lo establece el artículo 66 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo en relación con los artículos 19 párrafo 1, inciso a); 20; 22 párrafo 5 del Reglamento de Elecciones, que señala que deberá ser por acuerdo de Consejo con, por lo menos, 5 votos. Así mismo se planteó que, ante la negativa de los integrantes del consejo para aceptar la renuncia, se tendría que tomar otra alternativa la cual fue por decisión de los consejeros pedir la renuncia a la Presidenta del Consejo y a la coordinadora Distrital toda vez que se consideró que estas dos funcionarias son las que más situaciones de conflicto han presentado. Derivado de dicha determinación, se citó a ambas por separado a reunión con las y los consejeros. Primeramente, se presentó la Presidenta del Consejo; en esta reunión, se le expuso la decisión tomada en consenso con las y los consejeros y se le solicitó que presentara su renuncia. La respuesta fue negativa y argumentando sus motivos procedió a retirarse. Las y los consejeros decidieron ya no entrevistarse con la coordinadora toda vez que el acuerdo tomado fue que las dos deberían de renunciar. Acto seguido, las y los consejeros analizaron 2 propuestas: retomar la propuesta inicial de proceder a la remoción de todos los integrantes del consejo o bien permitir que todos permanecieran en funciones y que se enviaran a funcionarios del Instituto como apoyos para desarrollar las actividades y fomentar un ambiente de respeto entre los integrantes del órgano. Sin embargo, no se pudo llegar a un acuerdo debido a que los

votos estaban divididos y un consejero solicitó meditar su decisión. Se analizó también que se les debería de notificar un documento para dejar sin efectos la rescisión de su contrato. Al término de la reunión de trabajo y en tanto no se tomara la decisión definitiva por las y los consejeros, por acuerdo de los mismos, la presidencia instruyó a personal con fe pública acudir a Tulancingo a notificar a los integrantes del Consejo un documento para dejar sin efectos la rescisión de contratos y citarlos a una reunión de trabajo.

21. El día 20 de junio de 2018 se llevó a cabo la entrega de documentación electoral de la Elección Local correspondiente al Distrito Electoral con cabecera en Tulancingo de Bravo, documentación que fue trasladada desde la bodega del IEEH ubicada en Pachuca de Soto. De esta actividad tenían conocimiento TODOS los integrantes del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo pero no se contó con la asistencia de los quejosos, aún y cuando con oportunidad fueron notificados de la misma. Una vez entregada la documentación electoral en la Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tulancingo, el camión de transporte, así como el personal responsable, se trasladaron a la sede del Consejo Distrital Local a realizar la entrega de la documentación correspondiente al Distrito Electoral Local 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, misma que debe ser utilizada en los actos posteriores a la Jornada Electoral especialmente para la Sesión Especial de Cómputos, circunstancia por demás trascendente para las funciones y responsabilidades del Órgano Desconcentrado Local en mención y cuando llegaron se percataron de que el inmueble se encontraba cerrado y con sellos, levantándose acta circunstanciada sobre tal hecho. Derivado de ello, el mismo personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se encontraba afuera de las instalaciones del Consejo Distrital 11, llamaron a la Consejera Presidenta y Consejeros Distritales del mismo, sin obtener respuesta alguna, en razón de ello, se comunicaron vía llamada telefónica a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en donde luego del análisis y con el propósito de salvaguardar la documentación electoral que resulta fundamental para el correcto desarrollo y conclusión del Proceso Electoral Local, les dieron instrucciones de trasladar la documentación electoral a la bodega de Pachuca de Soto, Hidalgo, toda vez que se desconocían las razones de la colocación de los sellos en el Consejo, trasladándose la documentación a la bodega de Pachuca y siendo recibida en presencia de Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Secretario Ejecutivo y representantes partidistas, lo cual quedó plasmado en Acta Circunstanciada. La conducta relatada podría constituirse como contraria a los principios rectores que rigen la función electoral, motivo por el cual fue relatada como ha quedado probado en las Oficialías que al respecto corren anexas al presente.

22. Con fecha 21 de junio de 2018 se trasladó personal del IEEH al Consejo Distrital 11 con cabecera, en Tulancingo de Bravo para hacer la apertura del Consejo y se

levantó Acta Circunstanciada.

23. El día 21 junio de 2018 por la noche, la Consejera Presidenta del Instituto, licenciada Guillermina Vázquez Benítez giró el oficio IEEH/PRESIDENCIA/356/2018 al Secretario Ejecutivo para dar trámite a la investigación a fin de llevar a cabo los procedimientos de remoción en comento.

24. Derivado del punto anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de radicación de fecha 21 de junio del presente, determinó iniciar un procedimiento especial en contra de Ana Elia Espinosa García, Yazmin Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero, Consejeras y Consejero Electoral y Mario Ignacio Castelán Márquez, Coordinador de Capacitación, todos del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

25. Con fecha 23 de junio de los presentes a las 15:00 quince horas, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se le respetó el derecho de audiencia a las partes denunciadas descritas en punto que antecede, en la que cabe aclarar no se presentaron ni de forma presencial y mucho menos por escrito.

26. El día 25 de junio de la presente anualidad, se emitió el Dictamen del expediente identificado como IEEH/SE/RES/PER/001/2018, en el cual se determinó por la Secretaría Ejecutiva, la existencia de conductas contrarias a los principios rectores de la materia electoral y la existencia de causa legal suficiente para la remoción de los C.C. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero como consejeras y consejero electoral y **Mario Ignacio Castelán Márquez, Coordinador de Capacitación Electoral**, todos del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en la que en sus puntos de dictamen se determinó lo siguiente:

PRIMERO. - *Se determina la existencia de conductas contrarias a los principios rectores de la materia electoral de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero en su función como Consejeras y Consejero electoral y Mario Ignacio Castelán Márquez, en su función como Coordinador de Capacitación Electoral, todos del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.*

SEGUNDO. - *Se determina la existencia de causa legal suficiente para la remoción los C.C. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero como Consejeras y Consejero Electoral y Mario Ignacio Castelán Márquez, como Coordinador de Capacitación Electoral, todos del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.*

27. Con base en lo anteriormente vertido y con la finalidad de que este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, salvaguarde los principios constitucionales rectores en la materia para hacer prevalecer el interés público de la sociedad y resguarde la integridad del proceso electoral local 2017-2018 resulta imprescindible que este cuente con el capital humano profesional e idóneo que integre el Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo con el objeto de poder hacer frente a este proceso electoral 2017-2018 en el que se renovará al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

En razón de lo anterior, es que se arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en el artículo 66, fracción XLII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, en el caso concreto, aprobar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, la Estructura Técnico-Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de órganos electorales, conforme a las necesidades del servicio, a los recursos presupuestales asignados y la idoneidad de los aspirantes;

II. Asimismo, y de acuerdo con lo mandado en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, concretamente lo dispuesto en el artículo 68, fracción XI, corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral proponer al Pleno del Consejo General la Estructura Técnico-Administrativa del Instituto que sea necesaria para los Procesos Electorales;

III. En consonancia con el punto de Acuerdo que antecede, el artículo 87, señala que los Consejos Distritales, para el desempeño de sus funciones Técnico-Administrativas, se auxiliarán de un Secretario y los Coordinadores de Organización y Capacitación Electoral, de los Coordinadores Electorales propuestos por el Consejero Presidente al Consejo General, así como de los Supervisores y Auxiliares Electorales que sean necesarios y lo permita el presupuesto.

IV. Como lo dispone el ordinal supra citado, los Secretarios y los Coordinadores de Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán preferentemente cubrir los mismos requisitos de los Consejeros Electorales.

V. Derivado de la normatividad electoral local, aplicable al Acuerdo que se expone, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, en su numeral 13, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo además de las señaladas en el artículo 66 del Código: a) Aprobar las políticas y programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva; b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna

integración y adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;

VI. Con relación al considerando que antecede, el artículo 21 mandata que es atribución del Presidente proponer al Consejo para su aprobación, con base a la Estructura Técnico-Administrativa previamente presentada por el Secretario Ejecutivo y con base en la selección realizada por la Junta a los Candidatos a Secretarios, Coordinadores de Organización, Coordinadores de Capacitación Electoral, Supervisores y Asistentes Electorales, adscritos a cada uno de los Órganos Desconcentrados.

VII. El citado Reglamento Interno, en su artículo 23 señala que el Secretario Ejecutivo que es su atribución presentar al Consejo la propuesta de Estructura Técnico-Administrativa para los Procesos Electorales, lo cual deberá hacerlo con apego a la disponibilidad presupuestaria del Instituto, observando criterios de racionalidad y eficiencia.

VIII. Como quedó señalado previamente, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 50 del Código Electoral tiene en su estructura órganos centrales y órganos desconcentrados, encontrándose dentro de éstos últimos los Consejos Distritales Electorales, los cuales son imprescindibles en este Proceso Electoral Local 2017-2018 en el que se elegirán a las y los Diputados que integrarán la el Congreso, pues como se establece en el artículo 88 del mismo ordenamiento jurídico los Consejos Distritales Electorales se instalarán para la **preparación desarrollo y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputados**, teniendo las **atribuciones y obligaciones siguientes:**

- I. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en este Código;*
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;*
- III. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus distritos;*
- IV. Cuando el Instituto Nacional Electoral delegue u otorgue competencia, aprobarán el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para la elección de Gobernador y Diputados, e integrar y operar los centros de acopio de paquetes y sobres electorales, de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- V. Registrar las fórmulas de candidatos que participen en la elección de Diputados de mayoría;*
- VI. Notificar, capacitar, evaluar y aprobar a los ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal o por delegación del Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Registrar los nombramientos de los Representantes de los partidos políticos y Representantes Generales, ante las mesas directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados;*

- VIII. Recibir del Consejo General el material electoral para la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal;*
- IX. Entregar la documentación y el material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal;*
- X. Realizar los cómputos distritales de la elección de Gobernador;*
- XI. Realizar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, expedir las constancias de mayoría y entregarlas dentro de la sesión de cómputo a la fórmula ganadora, al representante del partido político o candidatos independientes que hubieran resultado ganadores.*
- XII. Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de los cómputos de la elección de Gobernador, para el cómputo estatal y la declaración de validez;*
- XIII. Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de los cómputos de la elección de Diputados de mayoría, para la asignación de Diputados de representación proporcional;*
- XIV. Remitir al Tribunal Electoral del Estado los recursos de su competencia;*
- XV. Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;*
- XVI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de sus sesiones, copia del acta respectiva;*
- XVII. Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;*
- XVIII. Sesionar el día de la jornada electoral, de manera permanente, a partir de las siete horas y concluir mediante el acuerdo de cierre y convocatoria para la próxima sesión;*
- XIX. Recibir hasta antes del inicio del cómputo distrital los escritos de protesta;*
- XX. Designar al personal encargado de operar el centro de captura del Programa de Resultados Preliminares y de la digitalización de las Actas de la Jornada Electoral; y*
- XXI. Las demás que le confiera este Código, el pleno del Consejo General y otras disposiciones legales.*

Al efecto, dichos Consejos Distritales se encuentran integrados por tres Consejeros Electorales, de entre los cuales uno funge como Presidente y por los representantes de los partidos políticos que hayan sido acreditados de conformidad con la normatividad electoral, aunado a lo anterior, los Consejos Distritales para el desempeño de sus funciones técnico administrativas, se auxilian de un Secretario y de los Coordinadores de Organización y Capacitación Electoral y de los Coordinadores Electorales; en ese orden de ideas es dable sostener que los Consejos Distritales son órganos pluripersonales y que los resultados que estos puedan obtener en el desempeño de sus actividades, dependerá en gran medida de la diligencia, atención y profesionalismo con que sus integrantes desarrollen las facultades que les confiere la legislación electoral respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus distritos pues si bien es cierto cada uno de ellos tiene atribuciones diferentes, lo cierto es que se busca un mismo fin.

Para ejemplificar lo aquí señalado, se trae a colación lo sostenido por el Tribunal Electoral Local en la sentencia emitida en el expediente identificado como RAP-PRD-008/2018 y su Acumulado:

*“[...]Por lo que, realizando una interpretación sistemática de los preceptos normativos antes señalados, se puede deducir que el Consejo Distrital Electoral como órgano Desconcentrado del Instituto Estatal Electoral debe circunscribir su actuación a las facultades para las que fue creado y que se encuentran contenidas en el numeral 88 citado supra, considerando a dicha instituto electoral como un **“ente colegiado”** que se instala para la preparación, desarrollo y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputados, enunciando sus atribuciones y obligaciones desde un punto de vista **plurisubjetivo**, pues en correlación con el diverso precepto 82 señalado líneas arriba, se obtiene que está conformado por tres consejeros electorales con voz y voto, y tres consejeros suplentes que pueden intervenir en caso de ausencia de los primeros; además de ser auxiliados en sus funciones por un Secretario y un Coordinador de Organización y Capacitación Electoral.*

*[...] debemos considerara que **la finalidad de una composición plurisubjetiva es que la deliberación que en el seno de dicho órgano se tome sea un acto unilateral** porque emana de un cuerpo en el que participan varias personas físicas, pero el interés perseguido es uno; sin embargo, la intervención de los sujetos que participan en la formación del acto no implica que se les deba considerar individualmente, ya que el órgano colegiado es de naturaleza pluripersonal, pero no independientes sino elementos del mismo; por lo cual, es incuestionable que **la colegiación asegura un mayor estudio, mejor atención y más razonadas resoluciones de cada asunto, a través del intercambio de ideas, que al final del día implica mejores resultados;**[...]*

*Se afirma lo anterior, teniendo en cuenta que en el capítulo VIII que regula a los órganos desconcentrados y que abarca de los artículos 82 a 94 del Código Electoral no se advierte algún precepto legal que establezca las atribuciones conferidas a cada uno de los integrantes del consejo distrital en forma individual, debido a que **la génesis de dicho órgano claramente puede ser entendida como una entidad que debe actuar de manera colegiada donde participen todos o la mayoría de sus integrantes;** situación contraria que puede observarse en cuanto a las atribuciones del Consejo General y las conferidas de manera individual al presidente de dicho consejo tal como puede leerse en los artículos 66 y 67 del Código Electoral, de los que su simple lectura permite sostener que las atribuciones al Órgano Colegiado versan sobre cuestiones sustantivas en la materia electoral con efectos jurídicos hacía terceros, en tanto que al Presidente le reserva cuestiones de representatividad, operacionales, estructurales y programáticas para el adecuado desempeño de sus funciones como ente pluripersonal.”*

IX. Es el caso que en el Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Tulancingo de Bravo, se han presentado diversas problemáticas, tales que se han descrito en el capítulo de antecedentes del presente proveído, lo cual imposibilita que se realicen las actividades como corresponde, afectando el buen funcionamiento del Consejo Distrital, pero aún más importante pone en riesgo la observancia a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y máxima publicidad que rigen la función electoral, pudiendo generar una grave afectación al interés social y al orden público, pues no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral que nos encontramos a pocos días de la jornada electoral, ya que esta tendrá verificativo el día primero de julio de la presente anualidad, etapa que resulta de gran trascendencia en el Proceso Electoral Local 2017-2018 toda vez que es en ella en la que la ciudadanía emite su voto a fin de que se efectúe la renovación periódica del poder legislativo, día en el que las actuaciones de los Consejos Distritales son imprescindibles pues entre otras deben realizar las siguientes:

Realizar los cómputos el miércoles siguiente al día de la elección, como lo dispone el artículo 200 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.	Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de los cómputos de la elección de Diputados de mayoría, para la asignación de Diputados de representación proporcional;
Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales.	Sesionar el día de la jornada electoral, de manera permanente, a partir de las siete horas y concluir mediante el acuerdo de cierre y convocatoria para la próxima sesión;
Recibir hasta antes del inicio del cómputo distrital los escritos de protesta	

Como quedo señalado en los antecedentes del presente acuerdo, existe un actuar injustificado, incongruente y doloso por parte del **C. Mario Ignacio Castelán Márquez, Coordinador de Capacitación Electoral** debido a que aunque el día dieciocho de junio de este año en que se entregó al mismo un documento de naturaleza administrativa que contenía la mención de ser una rescisión de contrato, en el que se estableció que surtiría sus efectos a partir del día veinte del presente año, este documento no tenía el efecto de separarlo del encargo y de sus obligaciones, lo que el Coordinador de Capacitación Electoral sabía perfectamente, pues al recibir el documento, plasmó la leyenda que se transcribe a continuación:

“Mario Ignacio Castelán Márquez

“firmo bajo protesta, toda vez que no existe resolución o acuerdo por parte del IEEH aprobado en pleno donde se ordene mi remoción como coordinador de Capacitación y Educación Cívica del Consejo Electoral Distrital 11 de Tulancingo en términos de la legislación aplicable que se me haya notificado bajo las formalidades de ley.

*Por lo que para garantizar la realización de este proceso electoral **NO abandonaré mi puesto hasta que no se resuelva el procedimiento legal de remoción y rescisión***

Asimismo, y toda vez que el Coordinador de Capacitación Electoral, en cuestión se ha apartado de sus funciones, a pesar de saber que continúa asignado al cargo que le fue conferido como quedó establecido previamente y ya que existen actas de oficialías realizadas por Astrid Cristina Austria Guarneros, en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en el municipio de Tulancingo de Bravo, con la finalidad de hacer constar la inasistencia a las labores propias de su designación, del **C. Mario Ignacio Castelán Márquez, Coordinador de Capacitación Electoral**, de fechas 22, 23, 24 y 25 de junio de los presentes, lo cual pone en riesgo la observancia de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y máxima publicidad que rigen la función electoral, pudiendo generar una grave afectación al interés social y al orden público, pues no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral que nos encontramos a pocos días de la jornada electoral, ya que esta tendrá verificativo el día primero de julio de la presente anualidad, etapa que resulta de gran trascendencia en el Proceso Electoral Local 2017-2018 toda vez que es en ella en la que la ciudadanía emite su voto a fin de que se efectúe la renovación periódica del poder legislativo, día en el que las actuaciones de los Consejos Distritales son imprescindibles.

Es por lo anterior, y en razón de que como ha quedado vertido en los puntos 29, 30 y 31 del capítulo de antecedentes, la Secretaría Ejecutiva inició un procedimiento especial en contra de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero como consejeras y consejero electoral y **Mario Ignacio Castelán Márquez, Coordinador de Capacitación Electoral**, todos del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, radicado bajo el número de expediente IEEH/SE/PER/001/2018, y en el cual se estudió que el día 20 de junio de los corrientes, día en que se llevó a cabo, la entrega de documentación y material electoral en el Consejo previamente indicado, las y los denunciantes omitieron dejar guardia alguna para efectos de atender las diversas actividades del Consejo, generándose la imposibilidad de dar atención debida a la ciudadanía que pudo tener interés en recibir o entregar algún tipo de información para dicho consejo o para las oficinas centrales de este Instituto, de igual manera, no se atendió a los partidos políticos mismos que han venido entregando documentación a los Consejos Distritales como lo son solicitudes de oficialías electorales o de solicitud información sobre temas de trascendencia en virtud de la cercanía de la Jornada Electoral el día primero de julio de los presentes, ahondando que como punto central del Dictamen, es que ante dicho cierre del Consejo Distrital de Tulancingo, no se recibió la documentación y material electoral consistente en:

- Cartel de Resultados Preliminares de las Elecciones en el Distrito, Distrito de Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Cartel de Resultados de Cómputo Distrital, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección de Diputados Locales, Municipio de Tulancingo de Bravo, cantidad 196 piezas.
- Caja 1 de 1 de Cuaderno para Resultados Preliminares de la Elección para las Diputaciones Locales por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 12 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital de Representación Proporcional, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta Final de Escrutinio y Cómputo de Distrital de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa derivada del Recuento de casillas de Mayoría Relativa, Distrito Tulancingo de Bravo cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta Final de Escrutinio y Cómputo de Distrital de la Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional derivada del Recuento de casillas, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta de Cómputo de Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta de Cómputo de Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de Mayoría Relativa, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 40 piezas.
- Caja 1 de 1 de Recibo de Entrega del Paquete Electoral del Consejo Distrital, Municipio de Tulancingo de Bravo, cantidad 196 piezas

Tomando en consideración que la función electoral y en concreto las actividades que por mandato constitucional debe desempeñar este Instituto Estatal Electoral tienen que encontrarse apegadas a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y en virtud de que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados de este Instituto, es dable aseverar que los integrantes de estos, también se encuentran obligados a observar los referidos principios en pro de la ciudadanía, la democracia y el correcto desarrollo de todas las etapas del Proceso Electoral Local. En este tenor de ideas resulta un riesgo para este Proceso Electoral y más aún para la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo domingo primero de julio de 2018 que el Coordinador de Capacitación Electoral, Mario Ignacio Castelán Márquez se aparte de sus obligaciones, pues es un actuar irresponsable y doloso que atenta en contra de los principios de la función electoral.

En relación a todo lo previamente señalado, es que se determina la existencia de conductas contrarias a los principios rectores de la materia electoral del **C. Mario Ignacio Castelán Márquez, en su función como Coordinador de Capacitación Electoral**, del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como la existencia de causa legal suficiente para su remoción.

X. Por las consideraciones vertidas previamente y a fin de que este Instituto Estatal Electoral salvaguarde los principios constitucionales rectores en la materia para hacer prevalecer el interés social y el orden público, así como el resguardo de la integridad del proceso electoral local 2017-2018, lo procedente es remover al **C. Mario Ignacio Castelán Márquez, como Coordinador de Capacitación Electoral** del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción XLII, 68, fracción XI, y 87 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como los ordinales 13, incisos a) y b), 21, inciso h), 22, 23 incisos b) y d), 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, del Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral, así como por lo establecido en el Dictamen del Procedimiento identificado con el número de expediente IEEH/SE/RES/PER/001/2018 se pone a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se remueve al **C. Mario Ignacio Castelán Márquez, como Coordinador de Capacitación Electoral** del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de junio de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR MAYORÍA DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y TRES VOTOS PARTICULARES DE, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

Voto particular que formulan: la y los Consejeros Electorales Martha Alicia Hernández Hernández, Fabián Hernández García y Augusto Hernández Abogado, respecto del:

“Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General, por el que se aprueba la remoción del Coordinador de Capacitación de la estructura técnico-administrativa del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, para el Proceso Electoral Local 2017-2018”.

Antecedentes:

1. Con fecha 18 de junio de la presente anualidad, el apoderado legal de este Instituto Estatal Electoral, notificó al Coordinador de Capacitación la rescisión de contrato con efectos a partir del 20 de junio.
2. El 19 de junio la presidencia del Consejo General convocó a reunión de trabajo, donde se analizaron los efectos legales de la rescisión de contrato. Donde integrantes del Pleno de Consejeras y Consejeros estuvimos en desacuerdo con la ya mencionada rescisión, ya que la misma no había sido acordada por el Pleno del Consejo.
3. El día 20 de junio de 2018 a las 4:31 p.m. los C.C. Ana Elia Espinosa García, Yazmin Islas Castillo, Sergio Ortega Herrero, **Mario Ignacio Castelán Márquez** y Sarahí Muñoz Jiménez ingresaron por medio de Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral escrito dirigido al Director de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través del cual manifiestan acatar el documento de rescisión de contrato que les había sido notificado con anterioridad, donde señala, en lo medular, lo siguiente:

“[...] Nos permitimos remitir a usted este oficio en cumplimiento a la notificación anteriormente descrita, sin desacatarla, sin contravenir lo en ella expuesto y para no violentar el curso del proceso electoral que nos ocupa, a continuación, se describe que:

Dejamos las carpetas del archivo selladas, con firmas de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmin Islas Castillo, Sergio Ortega Herrero, Mario Ignacio Castelán y Sarahi Muñoz Jiménez; para salvaguardar

la integridad del archivo que será entregado en los términos que la Dirección a su cargo nos indique.

Se hace referencia que en la carpeta asignada a actas y notificaciones en el apartado de Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de mayo faltan las dos hojas firmadas, que obran en poder de la C. Astrid Cristina Austria Guarneros. [...]

4. Ese mismo día, por la tarde se llevó a cabo diligencia de notificación del documento que dejaba sin efectos la rescisión de contrato del Coordinador de Capacitación, la cual realizaron funcionarios del área de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; sin embargo, dicho documento no fue recibido, como consta en el acta correspondiente.
5. El día 21 de junio del 2018 en reunión de Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la Consejera Presidenta dio cuenta de los hechos suscitados el día de 20 de junio con motivo de la entrega de documentación electoral en el distrito de Tulancingo de Bravo, y comunicó a las y los Consejeros su criterio que *“derivado de los lamentables acontecimientos se pone en riesgo actividades medulares del proceso electoral propondría al pleno un procedimiento de remoción en contra del Coordinador de Capacitación”*.
6. El día 21 junio de 2018, la Consejera Presidenta del Instituto, giró el oficio IEEH/PRESIDENCIA/356/2018 al Secretario Ejecutivo para dar trámite a la “investigación” a fin de llevar a cabo el procedimiento de remoción en comento.

Consideraciones Jurídicas.

La razón del disenso radica en lo siguiente:

- (1) No compartimos el sentido del acuerdo, respecto de la remoción del Coordinador de Capacitación integrante del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, por las inconsistencias dentro y fuera del procedimiento, como lo es en el actuar del apoderado legal del Instituto y el personal

administrativo, pues confronta los principios rectores de certeza jurídica y legalidad. Respecto de la notificación de una RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, una vez que se tuvo conocimiento de ella, siempre fue desaprobada y se anticipaba que esa determinación generaría más problemas que soluciones, dada su ilegalidad y ausencia de atribuciones de una persona de la que además desconocíamos que es APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO. Debiéndose identificar con claridad, las atribuciones de un apoderado legal de la institución, con las atribuciones legales que corresponden al Consejo General como órgano de gobierno.

- (2) Como es de conocimiento del Pleno de Consejeras y Consejeros, en un primer momento (sin procedimiento previo de garantía de audiencia y sin que existiera un acuerdo previo entre los integrantes del Pleno de Consejeras y Consejeros) el apoderado legal del Instituto y personal administrativo notificó al Coordinador de Capacitación la rescisión de contrato con efectos a partir del día 20 de junio y posteriormente, tras la reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales de este Instituto Estatal Electoral, en tanto no se tomará una decisión por parte del Pleno del Consejo, la presidencia instruyó a personal del Instituto para notificar un documento que “deja sin efectos” el escrito anteriormente notificado respecto a la rescisión de contrato, hecho del cual tuvimos conocimiento después de que se realizó.
- (3) Como podemos observar, se trata de dos hechos que son **contradictorios entre sí**, pues en un primer momento el día 18 de junio, se notifica formalmente la rescisión de contrato del Coordinador antes mencionado, para posteriormente el día 20 de junio por la tarde llevar a cabo una diligencia donde se “notifica” que, el acto anterior se deja sin efectos jurídicos, por decisión del apoderado legal del Instituto, que actuó de manera unilateral sin respaldo del Pleno de Consejeras y Consejeros.
- (4) Es decir, una misma autoridad notifica su actuar en dos sentidos distintos, con nula certeza de su actuar, para posteriormente, tras los eventos del día de 20 de junio, en donde, tras la ausencia del Coordinador de Capacitación en la entrega de documentación electoral, por sus “*acciones que ponen en riesgo el presente*”

proceso electoral, se propone un procedimiento de remoción en contra del mismo.

- (5) Es esta nuestra razón de discrepancia, respecto al presente acuerdo, pues no existe congruencia, ni certeza jurídica, esta última, principio rector en la materia, la cual, alude a que no exista dudas sobre lo actuado. Pues dicho principio exige que los actos jurídicos electorales, gocen de cabal certeza jurídica, por tanto, rechaza cualquier falsedad, falacia, inexactitud o mentira respecto de los actos electorales y de su resultado¹.
- (6) Aunado a la incertidumbre que se tiene frente a los hechos contradictorios, y la consecuencia de los mismos, como lo es los hechos del día 20 de junio, se instaura un procedimiento de remoción en contra del Coordinador cuando, como mencionamos anteriormente no existe una lógica congruente en el actuar del personal administrativo de este Organismo Electoral. Los suscritos siempre han sostenido la necesidad de desahogar el o los procedimientos necesarios de responsabilidad de cada una de las partes involucradas, no afectando la igualdad entre las mismas, para que, una vez agotados y, siempre que existieran elementos, se procediera a la remoción.
- (7) Nadie puede invocar en su beneficio las consecuencias derivadas de su propia negligencia o indebida actuación, principio que se encuentra previsto de manera analógica en el artículo 389 del Código Electoral Local, de donde deviene la improcedencia del procedimiento de remoción instaurado. Por lo tanto, no es dable aprobar una remoción basada en acciones carentes de certeza legalidad y jurídica.
- (8) Aunado a lo anterior, de la revisión de las notificaciones realizadas, y la diversa documentación no nos genera convicción, ni la plena certeza de que el Coordinador integrante del Consejo Distrital 11 se haya enterado del procedimiento de remoción instaurado en su contra y estar en posibilidad de proveer su derecho de defensa. Lo anterior, violentando el principio constitucional de legalidad, sirviendo de apoyo la tesis:

¹ Dosamantes Terán Jesús Alfredo, Diccionario de Derecho Electoral, 2005. P.259.

“GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad”²

- (9) Más aun, se vulnera la garantía de audiencia del integrante del Consejo Distrital 11, al no generarse la certeza de un proceso que privilegiara su comparecencia, donde se dieran por satisfechas las formalidades esenciales del proceso, lo cual no puede ser satisfecho sino a través del debido proceso que exige los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior para garantizar su derecho de acceso a la justicia, resulta ilustrativo el contenido de la tesis que a continuación se enuncia:

“AUDIENCIA, GARANTIA DE DEBIDO PROCESO. La garantía de audiencia reconocida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se contrae a una simple comunicación a la parte afectada para que tenga conocimiento de un acto de autoridad que pueda perjudicarlo, sino que implica el derecho de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, obviamente, es necesaria la existencia de un juicio en el que se observen, las formalidades esenciales del procedimiento, como lo expresa claramente el mencionado precepto constitucional, formalidades que están

² 217539. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Enero de 1993, Pág. 263.

constituidas, de acuerdo con la teoría del proceso, por el emplazamiento para contestar demanda, un período para ofrecer y rendir pruebas y un plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia, todo lo cual no puede ser satisfecho sino a través del debido proceso que exige el mencionado artículo 14 como garantía individual³.

Es necesario precisar que, se debe de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el despliegue de facultades de investigación de manera seria, exhaustiva y congruente del en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o realicen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Es cuánto.

Atentamente:

Mtro. Fabián Hernández García

Consejero Electoral.

M. en D. Augusto Hernández Abogado

Consejero Electoral.

Lic. Martha Alicia Hernández Hernández

Consejero Electoral.

³ 254190. . Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 82, Sexta Parte, Pág. 24.